

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ENTRE LA EMPRESA COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A. Y ADONITRANS S.A.S. No. CST-2022-0016

Entre los suscritos GUSTAVO ALONSO QUIJANO HERRERA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.773.998 expedida en Cali, Valle, quien obra como Representante Legal (S) de la empresa COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT 805.024.573-2, entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, Identificado con la cédula de ciudadanía número 88.232.438 de Cúcuta Norte de Santander, quien actúa en calidad de Representante Legal de ADONITRANS S.A.S., identificada con el NIT 900.527.861-2, registrada en la Cámara de Comercio de Cali y debidamente Habilitada por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 207 de JULIO de 2016, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, en conjunto Las Partes, se ha celebrado el contrato de suministro de transporte especial que contiene en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, se someterá a lo establecido por el Código de Comercio y el Decreto 431 de 2017 para el contrato de suministro de transporte.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a realizar el servicio de transporte de los estudiantes matriculados en el COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A., CL 44 NORTE # 6 B - 22 / calle 42 nte con ave 8 nte, para los calendarios A y B, entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades educativas programadas por el plantel educativo que, de manera libre y espontánea los padres de familia y/o acudientes quieran tomar; los docentes y personal administrativo que lo requieran y que EL CONTRATANTE señale y tengan domicilio en el sector urbano.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato comienza a regir para el calendario A del 1 de febrero de 2022 al 15 de noviembre de 2022. Para el calendario B del 1 de Septiembre del 2022 y termina el 30 JUNIO de 2023. El presente contrato será renovado automáticamente, y cancelado previo aviso por escrito con antelación de 30 días a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA TERCERA. - VEHÍCULOS: Para prestar los servicios de transporte escolar, teniendo en cuenta las rutas del Anexo No. 1 "TARIFAS Y RUTAS", EL CONTRATISTA pondrá a disposición del CONTRATANTE como mínimo 12 vehículos, los cuales se distribuyen en las siguientes tipologías, así:

Cantidad	Tipo de vehículos	Cantidad de pasajeros
1	Bus	40 pasajeros
2	Busetas	25 pasajeros
9	Microbuses	19 pasajeros

PARÁGRAFO 1: Los vehículos que se utilicen para la ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA deben ser de aquellos homologados por parte del Ministerio de Transporte para el servicio público de transporte especial de pasajeros bajo la modalidad escolar y debe, por tanto, cumplirse con las especificaciones técnicas del vehículo. Cada vehículo debe poseer y mantener actualizada la Tarjeta de Operación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial, así como los documentos necesarios para la movilización de los mismos.

PARÁGRAFO 2: Las cantidades de los vehículos podrá variar, según aumente o disminuya la población estudiantil.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR TOTAL: El valor del contrato es Indeterminado, pero determinable por el numero de recorridos efectivamente prestados, EL CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA por los servicios efectivamente prestados, conforme a las tarifas definidas en el Anexo No. 1 "TARIFAS Y RUTAS".

el cual hace parte integral de este contrato. No obstante, las partes acuerdan como valor anual estimado del contrato, la suma de Quinientos Millones de Pesos M/Cle. (\$500.000.000).

CLÁUSULA QUINTA. - HORARIOS Y DISPONIBILIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener disponibilidad de los vehículos en los horarios establecidos, que garanticen el transporte de los estudiantes matriculados en el COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A., los docentes y personal administrativo que lo requieran y que EL CONTRATANTE señale. El ingreso para el calendario B, se realizará a las 6:50 A.M. y para el calendario A a las 7:40 A.M., con horario de salida para el calendario A, a las 3:40 P.M. y para el calendario B a las 2:50 P.M. de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Se obliga al CONTRATISTA a lo consagrado en el artículo 982 del Código de Comercio, como es de transportar las personas al sitio convenido, dentro del término, por el medio y clase de vehículos previstos en el contrato, conforme a los horarios e itinerarios entre las partes convenidas. Adicionalmente, EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones establecidas en los términos de referencia que originan el presente contrato y especialmente las siguientes: 1) Los vehículos deberán estar dotados de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito tales como salidas de emergencia, botiquines, extintores, triángulos, llantas de repuesto, control de velocidad, cinturones de seguridad, herramientas menores, disposición de sistemas de comunicación y demás equipos de carretera. 2) EL CONTRATISTA cambiará de inmediato cualquier vehículo cuando EL CONTRATANTE considere que este no cumple con las especificaciones del contrato. 3) Tener programa de control ambiental en los siguientes aspectos: Residuos Sólidos, control de emisiones y manejo de aguas escorrentías. 4) Realizar el transporte Objeto del presente contrato con el número de vehículos que fuere indispensable para atender debidamente las necesidades del transporte del personal. 5) Recoger única y puntualmente a los estudiantes, los docentes y personal administrativo que lo requieran y que EL CONTRATANTE señale y tengan domicilio en el sector urbano que deba transportar. 6) Cumplir con las frecuencias, horarios y recorridos solicitados por EL CONTRATISTA, los cuales podrán ser modificados por parte de este con un tiempo mínimo de 4 horas. 7) Dar cumplimiento a las normas de seguridad propias del transporte especial de pasajeros, lo mismo que a las establecidas por las autoridades de Tránsito. 8) Emplear personal especializado en la conducción de vehículos, de excelente conducta y presentación personal, obligándose a no permitir que conduzcan bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes. 9) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos y mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento. 10) Prestar el servicio con vehículos confortables para el transporte de pasajeros, debidamente aseados y presentadas, en perfectas condiciones mecánicas y de pintura. 11) Dar cumplimiento a las reglas de conducción establecidas en la Ley 769 de 2002 y sus normas complementarias y reglamentarias. 12) Dar cumplimiento a las normas que regulan la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros establecidos en el Decreto 1079 de 2015 o las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen en cuanto a habilitación, características y especificaciones técnicas de los vehículos que se empleen para el desarrollo del contrato. 13) Realizar dentro de los plazos establecidos por la ley la revisión técnico-mecánica y la de emisión de gases contaminantes a los vehículos que se empleen para cumplir con el objeto del presente contrato. 14) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por los reglamentos y la ley. 15) Prestar el servicio con vehículos homologados por el Ministerio de Transporte para la modalidad del transporte especial de pasajeros. 16) Evaluar en cada servicio la satisfacción del servicio de transporte por parte de los usuarios. 17) Contar con medios de comunicación en los vehículos para informar cualquier anomalía en el servicio al supervisor asignado. 18) Cumplir respecto de su personal todas las obligaciones laborales y en materia de seguridad social, como quiera que es quien tiene la calidad de empleador y patrono del personal con que dispone para prestar los servicios objeto de esta oferta. Igualmente, se obliga a verificar que a las diferentes personas que llegaren a requerirse, se les cumpla por parte de sus empleadores con todas las obligaciones laborales. 19) Deberá velar porque sus empleados y el personal que llegare a requerir, respete las normas de seguridad y los procedimientos de orden interno establecidos por EL CONTRATISTA quedándoles prohibido el acceso a los lugares restringidos, o que no tengan relación con el objeto del contrato. 20) Tanto el mismo personal de ADONITRANS S.A.S, como el requerido para el cabal desarrollo

deberán cumplir el precio pactado. 4) Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se del contrato, deberán guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que por razones de su oficio llegarán a conocer EL CONTRATANTE, como de sus operaciones y procesos internos, de tal manera que se utilice para los fines pertinentes del presente contrato. 21) Cuando por causa distinta a "fuerza mayor" o "caso fortuito", EL CONTRATISTA no pudiere prestar el servicio en el o los, vehículo(s) contratado(s) para tal efecto, se obliga a prestarlo con otro(s) vehículo(s) homologados para tal fin y en buen estado de funcionamiento. En caso contrario, el incumplimiento a esta obligación especial acarrearía a EL CONTRATISTA, como sanción pecuniaria el no pago proporcional al tiempo no laborado. 22) EL CONTRATISTA, se obliga a pagar por su cuenta el valor total de combustible, aceite, repuestos, reparaciones, etc., que requiere(n) el o los vehículos para su perfecto funcionamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RECORRIDOS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE: EL CONTRATISTA realizará los servicios según las rutas y la frecuencia determinadas, los cuales estarán establecidos en el Anexo No. 1 "TARIFAS Y RUTAS", el cual hace parte integral de este contrato; estableciendo las rutas, los horarios de las mismas y la cantidad de estudiantes por cada una de ellas. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA antes de iniciar el servicio en el año lectivo, entregará una relación de las rutas y de vehículos, documento que hará parte integral del contrato. PARÁGRAFO 2: La población estudiantil a transportar es de 300 estudiantes. PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA podrá modificar los recorridos de los automotores cuando así se requiera. PARÁGRAFO 4: Se establece para el presente contrato como flete o precio dentro del Municipio de Santiago de Cali y Jamundí las establecidas en el Anexo No. 1 "TARIFAS Y RUTAS", el cual hace parte integral de este contrato. PARÁGRAFO 5: Si el estudiante vive en un sector fuera del perímetro urbano o de difícil acceso EL CONTRATISTA será autónomo para decidir si le presta el servicio de transporte. EL CONTRATISTA movilizará los estudiantes a los diferentes sitios que EL CONTRATANTE le señale, tales como Museos, Zoológicos, Centros deportivos, otras Instituciones Educativas, Teatros u otros del sector urbano, que se acordaran con EL CONTRATANTE precios como servicios independientes y adicionales a las anteriormente mencionadas. PARÁGRAFO 6: EL CONTRATISTA suministrará a cada estudiante o directamente a sus padres o acudientes el medio de pago para que en los primeros 7 días de cada mes estos hagan directamente en el Banco o entidad autorizada por EL CONTRATISTA el pago respectivo con la cual cancelan el servicio mensual. PARÁGRAFO 7: EL CONTRATISTA hará conocer a EL CONTRATANTE los nombres de los estudiantes o de los padres y/o acudientes morosos antes de terminar el año lectivo, con el fin de que este ayude a recuperar dicha cartera. Nota: La responsabilidad de los pagos es obligación directa de los padres de familia y/o acudiente de los estudiantes, quienes son usuarios y beneficiarios directos.

CLÁUSULA OCTAVA. - VINCULACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES: LAS PARTES contratantes se encuentran vinculadas por un contrato comercial de suministro de transporte y EL CONTRATISTA actúa en la ejecución del mismo, con la autonomía propia de la actividad. EL CONTRATISTA, por lo tanto, es el único y directo empleador de los trabajadores o del personal que llegare a requerir para el cumplimiento de sus obligaciones, con las cuales cumplirá todas las exigencias consagradas en la legislación laboral.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD Y PÓLIZAS: Como propietario, arrendatario o tenedor del vehículo o los vehículos que emplee, o que llegue a emplear para cumplir con las obligaciones que le impone el presente contrato y como patrono o empleador de los conductores, ayudantes o auxiliares, es el responsable ante terceros por los daños que llegue a ocasionar en la ejecución del contrato de suministro de transporte. Para el efecto y con el fin de tener la protección necesaria, EL CONTRATISTA deberá mantener vigente el SOAT de cada vehículo, además, suscribir con una compañía de seguros las pólizas para el cubrimiento de los riesgos que se generen en su actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley para este tipo de contratos, y de las demás contenidas en el cuerpo de este documento, son obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE las siguientes: 1) Suministrar en forma oportuna y precisa la información que sea requerida por EL CONTRATISTA para el desarrollo de la labor contratada. 2) Prestarle toda la colaboración que solicite EL CONTRATISTA, facilitándole todos los documentos o informes que éste requiera para el correcto cumplimiento de sus funciones. 3) Pagar

oportunamente el precio pactado. 4) Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen en el presente contrato y las que se deriven de la naturaleza del mismo. 5) Las demás que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Durante la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** aplicará los siguientes principios del Pacto Global sobre Responsabilidad Social Empresarial: 1) Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos. 2) No ser cómplice de abusos de los derechos. 3) Apoyar los principios de la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva. 4) Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio. 5) Abolir cualquier forma de trabajo infantil. 6) Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación. 7) Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales. 8) Promover mayor responsabilidad medioambiental. 9) Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medioambiente. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los principios aquí enunciados por parte de **EL CONTRATISTA**, será considerado un incumplimiento grave del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Mediante la celebración del presente contrato, **LAS PARTES** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las reglamente, modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **EL CONTRATISTA** declara conocer y se compromete a respetar las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las obligaciones que se deriven de cualquier norma interna, licencia o permiso que resulte aplicable. **PARÁGRAFO:** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con el deber de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, para lo cual adoptará las medidas de protección necesarias de éstos, aunque no existan obligaciones específicas al respecto derivadas de los planes de manejo ambiental, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por la autoridad ambiental, o tampoco exista legislación o normas ambientales sobre tales aspectos.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: **EL TRANSPORTADOR** no podrá ceder el contrato de suministro de transporte, sin previa autorización escrita de **COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A.**

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL: Ningún Representante, empleado, contratista o agente de alguna de **LAS PARTES** dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la aceptación de la presente oferta, a algún empleado o representante de la otra; ni negociará con ningún empleado o representante de ella en beneficio propio. Una de **LAS PARTES**, dará aviso a la otra inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula. De igual forma, ninguna de **LAS PARTES**, ni ningún empleado, representante o subcontratista suyo, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para la otra en relación con la ejecución del presente contrato. LA PARTE que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación del contrato que se configure de la aceptación de esta oferta, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** Ninguna de **LAS PARTES** está autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra, ni de sus empresas vinculadas.

directa o indirectamente, ningún tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución de sus obligaciones contractuales, LAS PARTES deberán comunicar a la otra, a la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - ORIGEN DE INGRESOS: LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a LA PARTE CUMPLIDORA por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de LA PARTE CUMPLIDORA, la inclusión de la otra o sus administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, LA PARTE QUE INCUMPLIERE responderá ante LA PARTE CUMPLIDORA o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

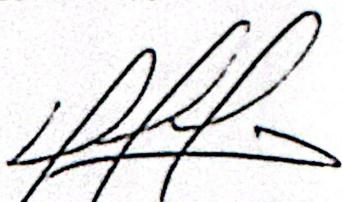
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO. a) **POR PARTE DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos a juicio de la misma parte Contratante: 1) Por incumplimiento total o parcial de EL CONTRATISTA por causa injustificada. 2) Por disolución y liquidación de la Persona Jurídica CONTRATISTA, por muerte de EL CONTRATISTA y si dentro de dicha empresa nadie asume el control con las mismas garantías. 3) Por falsedad en los datos suministrados por EL CONTRATISTA para celebrar este Contrato o por alteración o falsedad en cualquier documento entregado por EL CONTRATISTA y que haya servido de base o soporte para el perfeccionamiento o celebración de este Contrato. 4) Por incapacidad Financiera y económica de EL CONTRATISTA la cual se presumirá cuando se declare en quiebra o haya concurso de acreedores o este en cesación de pago o solicite concordato preventivo o simplemente se le involucre o haga formar parte de este procedimiento mercantil, sin perjuicio de que independientemente de lo anterior, EL CONTRATANTE pueda considerar unilateralmente, en cualquier momento que EL CONTRATISTA adolece de incapacidad financiera en los casos de que esta ofrezca concordato preventivo, o sea embargo judicialmente por cualquier causa o motivo, o le sean detenidas o embargadas por orden judicial las sumas de dinero provenientes del pago del precio o valor del presente Contrato, determinando en la Cláusula Cuarta de este contrato. 5) Cuando el avance o el desarrollo del transporte contratado no fuere satisfactorio, por causas imputables únicamente a EL CONTRATISTA. 6) Por suspensión del servicio del transporte por más de dos (2) días consecutivos sin que medie autorización escrita de EL CONTRATANTE. 7) Por embargo judicial de cualquiera de los bienes materiales destinados por EL CONTRATISTA al cumplimiento de la presente relación contractual. 8) Por Incumplimiento de una o cualquiera de las estipulaciones contractuales previstas en el presente Contrato. 9) Cuando EL CONTRATISTA fuese sancionado por violación a las normas del tránsito y de ello se produjere sanciones de tipo administrativo que impidiera efectuar el servicio contratado. b) **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: 1) Por disolución y liquidación de la Persona Jurídica Contratante. 2) Por más del 50% de recaudo o cartera morosa de los Padres y/o Acudientes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, se fija como domicilio especial para el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de este contrato la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - NOTIFICACIONES: Para efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A.; dirección: CL 44 NORTE # 6 B - 22, Teléfono 3104140979. EL CONTRATISTA, ADONITRANS S.A.S., dirección: Carrera 34 No. 4D-80 edificio San Fernando Oficina 407, Teléfono (2) 4029121.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Todas las diferencias que se presenten en la ejecución y liquidación del presente contrato, serán drimidas amigablemente, designando mutuamente una persona conciliadora y si no fuere posible serán sometidas a un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, que fallará en derecho y se someterá a las reglas señaladas por el centro de Conciliación y Arbitraje de dicha Institución. Este Contrato presta mérito ejecutivo en todas sus obligaciones para efectos legales. Para constancia se otorga y firma el presente documento en Santiago de Cali, a los 7 de febrero del 2022.

EL CONTRATANTE

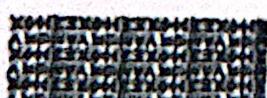


GUSTAVO ALONSO QUIJANO HERRERA
C.C. 16.773.998
Representante Legal (\$)

EL CONTRATISTA TRANSPORTADOR



DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ
88.232.438
Representante Legal



OTROSI No. 001 AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR ENTRE COLEGIO ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A. Y ADONITRANS S.A.S. No. CST-2022-0016.

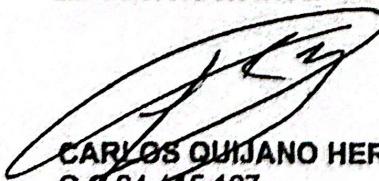
Entre los suscritos **CARLOS FERNANDO QUIJANO HERRERA**, mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 94.415.127 de Cali - Valle, quien obra como Representante Legal de **COLEGIO ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el NIT 805.024.573-2, entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Cali en la Calle 44 Norte No. 6B-22, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y considerando que desde 21 de Noviembre del 2022 mediante acta emanada de la asamblea de accionistas se dio modificación en el certificado de existencia y representación, a si las cosas el Señor **RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.701.311 de Cali Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **ADONITRANS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.527.861-2, debidamente Habilitada por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 207 del 05 de diciembre de 2016, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar de mutuo acuerdo el presente OTROSI No. 001 AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR No. CST – 2022-0016, suscrito entre las mismas partes el día siete (7) de febrero de 2022, a efectos de atemperar el contenido del mismo, a las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 1079 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*” en el sentido de modificar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA – Con ocasión de este OTRO SI, se modificará la cláusula **SEGUNDA del contrato la cual quedara así: DURACION DEL CONTATO:** El presente contrato tendrá una vigencia adicional de un año contadores a partir del día catorce (14) de Enero de 2025 y hasta trece (13) de Enero del 2026, pudiendo el contratante darlo por terminado avisando al contratista con anticipación por escrito de 30 días calendario, sin que por este hecho haya lugar a reclamación de indemnizar.

Continúan vigentes todas las demás cláusulas del contrato de servicio de transporte especial escolar, en todo lo que no se oponga al presente Otro si No. 1

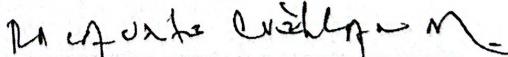
Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de Enero de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE



CARLOS QUIJANO HERRERA
C.C. 94.415.127
Representante Legal

EL CONTRATISTA



RICAURTE CUELLAR MELENDEZ
C.C. 16.701.311
Representante Legal